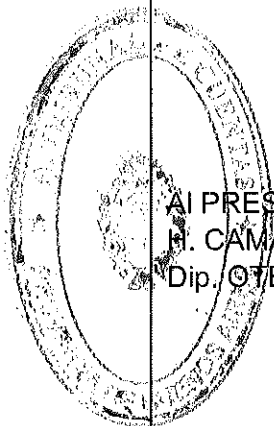


La Plata, 30 de marzo de 2023



AL PRESIDENTE
H. CAMARA de DIPUTADOS de la PROVINCIA de BUENOS AIRES
Dip. OTERMIN, Federico

Me dirijo a usted, remitiéndole de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11° de la sentencia, copia extractada del fallo dictado por este H. Tribunal en su Acuerdo del día 16/03/2023, en el Expediente N° 4-110.0-2021 relativo a la rendición de cuentas de MUNICIPALIDAD DE SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS Ejercicio 2021.

Saludo a usted atentamente.

gZ

GONZALO SEBASTIÁN KODELIA
Secretario
Actuaciones y Procedimiento

FEDERICO GASTÓN THEA
Presidente

Nota N° 76/2023



Honorable Tribunal
de Cuentas
Provincia de Buenos Aires

NOTAS VARIAS

R-ExpC-859
Revisión: 10
Fecha: 01/07/2020



LA PLATA, 16 de Marzo de 2023

VISTO en el Acuerdo de la fecha el Expediente N° 4-110.0-2021:
MUNICIPALIDAD DE SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS, estudio de cuentas del **Ejercicio 2021** del cual

RESULTA:...

CONSIDERANDO:...

SÉPTIMO: Que las observaciones contenidas en el apartado 6.)- del referido Resultando XIX se relacionan con Egresos de Fondos, referenciándolos también con los ítems asignados por la División Relatora en el Informe que fuera trasladado a los funcionarios:

b) Incompatibilidad (punto 6.3.- del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas)

Que a través del Informe Complementario la Delegación actuante con asiento en la ciudad de Zárate señaló que verificados los gastos extrapresupuestarios surgen pagos al Sr. Ismael Santiago PASSAGLIA (Proveedor N° 50734), por su función como Secretario Administrativo del CONINDELTA ejerciendo simultáneamente sus funciones como Diputado Provincial, lo que constituye una situación de incompatibilidad en los términos del artículo 72 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Que las órdenes de pago observadas son las que se detallan a continuación:

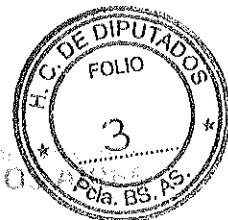
OP	FECHA	REPA	FECHA	IMPORTE
153	15/01/2021	198	11/01/2021	144.428,00

OP	FECHA	REPA	FECHA	IMPORTE
877	08/02/2021	761	05/02/2021	96.285,00
1802	03/03/2021	1464	08/03/2021	96.285,00
3179	15/04/2021	2404	15/04/2021	96.285,00
4252	14/05/2021	3106	14/05/2021	96.285,00
4985	07/06/2021	3634	07/06/2021	96.285,00
6439	05/07/2021	4698	05/07/2021	144.428,00
8009	13/08/2021	5785	13/08/2021	120.400,00
9320	09/09/2021	6524	09/09/2021	120.400,00
10921	13/10/2021	7685	13/10/2021	120.400,00
12224	10/11/2021	8392	05/11/2021	120.400,00
13800	16/12/2021	9337	16/12/2021	120.400,00
TOTAL				1.372.281,00

Que la orden de pago N° 877 carece de la firma del Intendente Municipal, del Secretario de Hacienda y del Tesorero Municipal, por lo que se considera pagada en infracción a lo dispuesto por el artículo 190 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires. Se formula observación.

Que la cuestión bajo análisis se encuadra en lo normado por el artículo 190 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, de lo dispuesto por los artículos 53 y 72 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, 3 inciso e), 98 inciso e) y 103 inciso j) de la Ley N° 14656 y 2 inciso b) y 3 de la Ley Provincial N° 13644 y Decreto N° 8078/73 y sus modificatorios, con las consecuencias previstas en los artículos 241 y siguientes de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y en el artículo 16 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas.

Fueron consignados como responsables el Intendente Municipal Sr. Manuel PASSAGLIA, la Secretaria de Economía y Finanzas (firma delegada) Sra. Bernarda Inés BALESTRA, por todas las órdenes de pago a excepción de la N° 6439, el Contador Municipal Sr. Jorge Luis Jesús VERA y el Responsable del Sistema de Administración de



Personal, Directora Administrativa de Recursos Humanos Sra. Agustina GRUFFAT, con sustento en el marco normativo indicado en el Resultando XVIII de la presente Resolución.

Que el Intendente Municipal Sr. Manuel PASSAGLIA ofrece respuesta de fecha 07/09/2022, mediante la cual señala respecto de los pagos realizados al Dr. Santiago PASSAGLIA por su función como Secretario Administrativo del CONINDELTA ejerciendo simultáneamente funciones como diputado provincial, que la creación del CONINDELTA se dio a partir de la Ley N° 7881/71, sancionada en 1972. En tanto, los municipios que lo conforman son: Baradero, Campana, Escobar, Ramallo, San Fernando, San Nicolás de los Arroyos, San Pedro, Tigre y Zárate.

Continúa explicando que la presidencia del CONINDELTA va en rotación entre los municipios que forman parte del mismo, siendo que durante el año pasado, el municipio de San Nicolás estuvo a cargo de la presidencia del organismo. Además explica que el artículo 5 de la ley establece que el CONINDELTA podrá contar con fondos para sufragar sus gastos de funcionamiento, los que serán administrados por el Municipio que ejerza la presidencia. Asimismo sus recursos podrán formarse con aportes de los municipios que lo componen, subsidios, donaciones y legados.

Aclara que Santiago PASSAGLIA es Secretario Administrativo del CONINDELTA y figura en la rendición de cuentas del año 2021 de la Municipalidad, porque es el municipio el que administra las cuentas y fondos del CONINDELTA, organismo que cuenta con fondos propios para sufragar sus gastos de funcionamiento, los cuales son administrados por el municipio que está a cargo de la presidencia, por lo que entiende que no existe incompatibilidad reprochable jurídicamente.

Asimismo, el Contador Municipal Sr. Jorge Luis Jesús VERA ofrece la respuesta de fecha 20/09/2022, mediante la cual señala que se adhiere a la presentación efectuada por el Intendente Municipal Sr. Manuel PASSAGLIA.

Que al informar conclusivamente, la División Relatora, sin dejar de considerar las

explicaciones vertidas por los funcionarios municipales, confirma la observación, ante la situación de incompatibilidad verificada en los términos del artículo 72 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

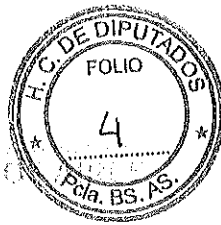
Que he de adherir a la postura adoptada por la División Relatora, confirmando la observación respecto del Sr. Ismael Santiago PASSAGLIA, por su función como Secretario Administrativo del CONINDELTA ejerciendo simultáneamente sus funciones como Diputado Provincial, lo que constituye una situación de incompatibilidad en los términos del artículo 72 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires. Ello, toda vez que dicha norma dispone que es incompatible el cargo de diputado con el de empleado a sueldo de la Provincia o de la Nación, y de miembro de los directorios de los establecimientos públicos de la Provincia.

Que no obstante lo concluido, entendiendo que sin perjuicio de la existencia de tal incompatibilidad, no se le puede achacar responsabilidad alguna a los funcionarios alcanzados, en razón de que del Informe de la Relatoría se desprende que el Sr. Ismael Santiago PASSAGLIA no es ni empleado, ni funcionario de la Municipalidad de San Nicolás de los Arroyos.

Que así ha de ser, entendiendo que corresponde comunicar al CONINDELTA y a la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires de la situación desarrollada en el presente acápite.

Que en otro orden de cosas, se confirma el reparo respecto de la falta de firma del Intendente Municipal, del Secretario de Hacienda y del Tesorero Municipal en la orden de pago N° 877, por cuanto las autoridades municipales nada señalan, ni aportan al respecto. Comparto el criterio, se hará constar.

Es mi voto.



Por lo tanto, en uso de las facultades conferidas por los artículos 159, inciso 1) de la Constitución Provincial y 15 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias),

EL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Comunicar al CONINDELTA y a la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires lo manifestado en el Considerando Séptimo apartado b).

ARTICULO DUODÉCIMO: Rubríquese por el señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento, la presente Resolución que consta de ochenta y tres fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, reservar este expediente en la Secretaria de Actuaciones y Procedimiento durante los términos fijados en el Artículo Octavo. Fírmese, cumplido, archívese.

Fallo: 78/2023

Firmado: Daniel Carlos CHILLO; Ariel Héctor PIETRONAVE; Gustavo Eduardo DIEZ; Juan Pablo PEREDO; Federico Gastón THEA.

Rubricado: Gonzalo Sebastián KODELIA

